



RV: CAL81722. PROCESO: RAD: 2022-00161 - ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA vs FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mié 04/12/2024 8:54

Para Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

N° 20688

CA

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 20:32

Para: JUAN DIEGO MAYA <jdmayaduque@hotmail.com>

Cc: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: CAL81722. PROCESO: RAD: 2022-00161 - ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA vs FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Apreciado Doctor Juan Diego.

Cordial saludo.

Un abogado de la firma del Doctor Gustavo Herrera, se comunicará con usted a fin de preparar la audiencia, en especial el eventual interrogatorio de parte.

Mil gracias por su habitual apoyo.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Tel. 6464330 Ext. 1185.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano Celular:** 312 342 6229 • **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
 Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna Celular:** 310 223 4304 • **Correo:** martinezlunaabogados@gmail.com
 Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • **Teléfono:** (601) 791 91 80 • **Fax:** (601) 791 91 80 • **Horario:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: JUAN DIEGO MAYA <jdmayaduque@hotmail.com>

Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 07:34

Para: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Asunto: RE: CAL81722. PROCESO: RAD: 2022-00161 - ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA vs FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Dr. Álvaro buenas noches,

Que pena la hora, le informo que tengo disponibilidad para atender la diligencia, ya la agendé.

Saludos,

JUAN DIEGO MAYA DUQUE

Abogado

Medellín - Colombia

Tel: (4) 501 77 32

Celular 323 580 07 51

De: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 12:40 p. m.

Para: JUAN DIEGO MAYA <jdmayaduque@hotmail.com>

Asunto: CAL81722. PROCESO: RAD: 2022-00161 - ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA vs FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Apreciado Doctor Juan Diego.

Cordial saludo.

Con relación al caso citado en el asunto, y teniendo presente que el Dr. Gustavo Herrera (abogado de Cali que lleva el presente proceso), no puede asistir a la audiencia de conciliación del 11 de diciembre de 2024, a las 9:00 a.m., le consulto sobre la posibilidad de apoyarnos con su asistencia a la presente audiencia en calidad de apoderado general. La idea es no conciliar, no obstante, es posible que se realice interrogatorio de parte.

Quedo atento a su confirmación para confirmar con la oficina del Doctor Herrera.

Mil gracias.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Tel. 6464330 Ext. 1185.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Compañía de Seguros

Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano** Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
 Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 223 4304 • Correo: martinezlunaabogados@gmail.com
 Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 11:26

Para: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

CC: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: IMPORTANTE - PROCESO: CAL81722, RAD: 2022-00161 - ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA vs FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Buenos días, apreciado doctor Álvaro Hernán

Comendidamente informamos que, en el proceso de la referencia, mediante Auto No. 615 del 14 de mayo del 2024, señalo el 11 de diciembre de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. **La audiencia se realizará de forma virtual. En consecuencia, amablemente solicitamos anotar la fecha en su agenda y coordinar la asistencia del representante legal ya que su asistencia es de vital importancia.**

Desafortunadamente el Dr. Herrera para esta diligencia no podrá asistir como representa legal.

Finalmente, indicamos que la contingencia del proceso se encuentra calificada como EVENTUAL toda vez que la Póliza de Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales **No. 430-47-994000049325** presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía. Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la Póliza de cumplimiento No. **430-47-994000049325** figura como tomador la FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO y como asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y que esta presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos:

i) Cumplimiento, ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y iii) Calidad del servicio.

En este sentido, para que la póliza preste cobertura material se requiere que:

(i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado; para el caso en concreto, la póliza prestaría cobertura material ya que la demandante solicita el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a una supuesta relación laboral que sostuvo con la FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO (tomador de la póliza) desde el 01/10/2021 hasta el 30/03/2022, y su vez, solicita que dichos rubros sean pagados en solidaridad con el ICBF.

Ahora bien, de cara a la solidaridad del ICBF, la CSJ ha venido sosteniendo que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979, el

cual indica que dicha entidad no se encuentra regido por las normas de carácter laboral sino por los ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el decreto 150 de 1976, el cual regula los contratos celebrados por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas.

No obstante, el criterio jurisprudencia sostenido por la CSJ fue cambiado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28 de octubre de 2021 en el marco del proceso con Radicado 05001- 31- 05-009-2015-00956-01, donde se condenó en solidaridad al ICBF, en razón a que existe solidaridad entre el beneficiario de la obra y el contratista independiente, por lo que, si bien conocemos el Decreto 2388 de 1979, que indica que no hay motivo para condenar en solidaridad al ICBF por los argumentos alegados en la contestación, no se pueden pasar por alto los cambios jurisprudenciales y la posibilidad de una eventual condena solidaria, pese a que en la actualidad no existe un cambio de postura de la CSJ-SL.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 01/10/2021 hasta el 30/03/2022, es decir, que la póliza de cumplimiento No. 430-47-994000049325 presta cobertura temporal, como quiera que su vigencia es del 01/08/2020 al 15/12/2023.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el Juez debe revisar:

(i) si opera la referida solidaridad entre la FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO y el ICBF de cara al artículo 34 del C.S.T. en el eventual caso de que se configure un contrato realidad entre la demandante y la FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO (ii) si se valora la solidaridad del artículo 34 del C.S.T. acogiéndose a la postura planteada por el Tribunal Superior de Medellín, (iii) si se acoge a la postura de la CSJ frente a la no aplicación del Art. 34 del C.S.T. porque los contratos celebrados por el ICBF lo rigen normas propias de derecho público, y (iv) si se declara un contrato realidad con el ICBF la póliza de cumplimiento no prestaría cobertura material, en este sentido, si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., el Juez podrá declararla, es decir, si se logra probar que la demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada y que esta fue beneficiaria de la obra. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994000017909.

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **430-74-994000017909** no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que en la póliza de RCE No. **430-74-994000017909** figura como tomador la FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO, como asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y como beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS, y que esta presta no cobertura material. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza de RCE No. 430-74-994000017909 se concertaron como amparos:

(i) Predios, labores y operaciones, (ii) Contratistas y subcontratistas, (iii) RCE Patronal, (iv) Vehículos propios y no propios, (v) Gastos médicos y (vi) Responsabilidad civil cruzada; y frente a las pretensiones de la demanda véase que la actora está solicitando el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conceptos los cuales no fueron amparados en la póliza. Frente a la cobertura temporal, se precisa que lo que se pretende corresponde al periodo comprendido entre el 01/10/2021 y el 30/03/2022, es decir, que se encontraría dentro del término de vigencia de la póliza, toda vez que cuenta con una vigencia del 01/08/2020 al 15/12/2020.

Frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, debe indicarse que en el presente proceso no se solicita como pretensión el pago de algún concepto contenido en la póliza, derivado de una responsabilidad civil, por ende, no es posible que se afecte la póliza de seguro ante la falta de cobertura material. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Así las cosas, para esta diligencia nuestra recomendación es asistir sin ánimo conciliatorio.

Quedamos atentos a sus comentarios y al representante legal que nos acompañará en la diligencia.

Carolina Benitez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments

have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?
